



RESOLUCION No. DE 2018

(DE 062)

“POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA No. 530 DEL 25 DE JULIO DE 2014, PROFERIDA POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA Y MODIFICADA POR LA SENTENCIA SN DEL 03 DE AGOSTO DE 2017, EMANADA DEL CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION A, MEDIANTE LA CUAL SE CONDENÓ AL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA CON EL SEÑOR EDGAR IVAN QUINTERO ZULUGA IDENTIFICADO CON C.C. 16.251.385, OBLIGACIÓN QUE SE TRAMITA DENTRO DEL MARCO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DE LA LEY 550 DE 1999.”

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), el Decreto Departamental No. 1072 del 10 de julio de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el Señor EDGAR IVAN QUINTERO ZULUAGA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.251.385 de Palmira (V), mediante Apoderado judicial Dr. JAMES ANTONIO LOPEZ ARANGO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.652.685 de Cali (V), y Tarjeta Profesional No. 42018 del C.S.J, instaura demanda de Acción Contractual en contra de la Gobernación del Valle del Cauca, por la declaratoria de caducidad administrativa al Contrato de obra No. 030175 del Diciembre 19 de 2005, suscrito con el Ingeniero EDGAR IVAN QUINTERO ZULUAGA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.251.385 de Palmira (V), el cual tenía por objeto la pavimentación del callejón las palmas, ubicado en el corregimiento el “Bolo la Italia” del Municipio de Palmira, por un valor de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MTC (\$24.888. 884.00).

Que mediante Sentencia No. 530 del 25 de julio de 2014, el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, debidamente notificada y ejecutoriada desde el 01 de septiembre de 2014, en su parte resolutive ordenó:

“PRIMERO. - PRIMERO Declarar la Nulidad del acto administrativo contenido en las resoluciones No.467 del 4 de Diciembre de 2007 y No. 033 del 7 de Marzo de 2008, proferidas por el Departamento del Valle del Cauca mediante las cuales se decreto la caducidad de obra publica No. 030175 de diciembre 19 de 2005.

SEGUNDO. – DECLARAR el incumplimiento del contrato de obra pública No. 030175 de diciembre 19 de 2005, por parte del Departamento del Valle del Cauca, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO. – ORDENAR LA LIQUIDACION del contrato de obra pública No. 030175 de diciembre 19 de 2005, suscrito entre el Departamento del Valle del Cauca y el Ingeniero Edgar Iván Quintero Zuluaga, cuyo objeto fue la pavimentación del callejón las palmas, ubicado en el corregimiento el “Bolo la



RESOLUCION No. DE 2018

(DE 062)

"POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA No. 530 DEL 25 DE JULIO DE 2014, PROFERIDA POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA Y MODIFICADA POR LA SENTENCIA SN DEL 03 DE AGOSTO DE 2017, EMANADA DEL CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION A, MEDIANTE LA CUAL SE CONDENÓ AL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA CON EL SEÑOR EDGAR IVAN QUINTERO ZULUGA IDENTIFICADO CON C.C. 16.251.385, OBLIGACIÓN QUE SE TRAMITA DENTRO DEL MARCO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DE LA LEY 550 DE 1999."

Italia", del Municipio de Palmira por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO. - Con fundamento en la anterior declaración, **ORDENAR** al Departamento del Valle del Cauca al pago de una suma de dinero equivalente a diecinueve millones trescientos dos mil cuatrocientos sesenta y dos pesos (\$19.302.462) a favor del Ingeniero Edgar Iván Quintero Zuluaga, resultante de la liquidación practicada en esta providencia.

QUINTO. - **NEGAR** las demás pretensiones de la demanda.

SEXTO. - **LIQUIDAR** los gastos del proceso y si existieren, devolver los remanentes a la parte demandante.

SEPTIMO. - **ORDENAR** para que la secretaria proceda a inscribir en presente proveído en el sistema de justicia XXI

Que inconforme con la decisión el Señor EDGAR IVAN QUINTERO ZULUAGA, interpuso recurso de Apelación a través de Apoderado Judicial, contra la Sentencia 530 del 25 de julio de 2014, emanada del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, y que por competencia fue remitida al Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, corporación que profiere la Sentencia SN del 03 de agosto de 2017, mediante la cual se modifica la Sentencia 530 del 25 de julio de 2014, emanada del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, y en su lugar dispuso:

"PRIMERO. - Declarar la falta de legitimación en la causa por activa de los demandantes María Eugenia Quintero Bolaños, Clara Eugenia Quintero Quintero, Carlos Iván Quintero Quintero, y Edgar Mauricio Quintero Quintero, por las razones expuestas en esta providencia".

"SEGUNDO .- Declarar la Nulidad del acto Administrativo contenido en las Resoluciones 467 del 04 de Diciembre de 2007 y No. 0033 del 07 de marzo de 2008, proferidas por el Departamento del Valle del Cauca, mediante las cuales se decretó la caducidad del contrato de obra pública No. 030175 de 19 de diciembre de 2005".

"TERCERO. - **DECLARAR** el incumplimiento del contrato de obra No. 030175 de 19 de diciembre de 2005, por parte del Departamento del Valle del Cauca, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia".



RESOLUCION No. DE 2018

(DE 062)

"POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA No. 530 DEL 25 DE JULIO DE 2014, PROFERIDA POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA Y MODIFICADA POR LA SENTENCIA SN DEL 03 DE AGOSTO DE 2017, EMANADA DEL CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION A, MEDIANTE LA CUAL SE CONDENÓ AL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA CON EL SEÑOR EDGAR IVAN QUINTERO ZULUGA IDENTIFICADO CON C.C. 16.251.385, OBLIGACIÓN QUE SE TRAMITA DENTRO DEL MARCO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DE LA LEY 550 DE 1999."

"CUARTO. – *ORDENAR LA LIQUIDACION del contrato de obra pública No. 030175 de 19 de diciembre de 2005, suscrito entre el Departamento del Valle del Cauca y el Ingeniero Edgar Ivan Quintero Zuluaga, cuyo objeto fue la pavimentación del callejón las palmas, ubicado en el corregimiento el "Bolo La Italia" del Municipio de Palmira, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia".*

"QUINTO. – *Con fundamento en la anterior declaración, ORDENAR al Departamento del Valle del Cauca al pago de una suma de dinero equivalente a VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$22.728.076), a favor del Ingeniero Edgar Ivan Quintero Zuluaga, resultante de la liquidación practicada en esta providencia.*

"SEXTO. – *CONDENAR al departamento del Valle del Cauca a pagar al Ingeniero Edgar Ivan Quintero Zuluaga la suma de DIECIOCHO MILLONES DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$18.019.211) por concepto de la perdida de oportunidad sufrida por causa de la inhabilidad que pesó sobre el contratista, como consecuencia de la declaratoria de caducidad del contrato.*

"SEPTIMO. – *NEGAR las demás pretensiones de la demanda.*

"OCTAVO. – *LIQUIDAR los gastos del proceso y si existieren, devolver los remanentes a la parte demandante.*

"NOVENO. – *ORDENAR para que la secretaría proceda a inscribir el presente proveído en el sistema de Justicia XXI.*

2.- *"Sin condena en costas".*

3.- *"En firme esta providencia, devuélvase el expediente al Tribunal de origen".*

Que mediante Resolución No.1249 del 15 de mayo de 2012, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, aceptó la solicitud del Departamento del Valle del Cauca, de acogimiento al proceso de promoción y suscripción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos en los términos de la Ley 550 de 1999.

Que el 20 de mayo de 2013 el Departamento del Valle del Cauca suscribió el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos entre el Departamento del Valle del Cauca y sus acreedores, así las cosas, el Departamento Administrativo de Jurídica, reportó en el inventario de acreencias, todos aquellos procesos que cursaban en contra de la Gobernación del Valle del Cauca.



RESOLUCION No. DE 2018

(DE 062)

“POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA No. 530 DEL 25 DE JULIO DE 2014, PROFERIDA POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA Y MODIFICADA POR LA SENTENCIA SN DEL 03 DE AGOSTO DE 2017, EMANADA DEL CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION A, MEDIANTE LA CUAL SE CONDENÓ AL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA CON EL SEÑOR EDGAR IVAN QUINTERO ZULUGA IDENTIFICADO CON C.C. 16.251.385, OBLIGACIÓN QUE SE TRAMITA DENTRO DEL MARCO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DE LA LEY 550 DE 1999.”

Que la presente obligación se tramitará con fundamento en la Cláusula 6° del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos que establece: RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS: Salvo las obligaciones reconocidas en el presente Acuerdo de Reestructuración de Pasivos y en las condiciones que aquí se han fijado, EL DEPARTAMENTO no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de obligación o acreencia preexistentes a la iniciación de la promoción del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme. Estas obligaciones (Sic) (negrilla y subrayas a iniciativa propia).

Que la cláusula 3ª del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Departamento del Valle del Cauca establece: OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 4° y 34° de la Ley 550 de 1999, el presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS es de obligatorio cumplimiento para el Departamento y para todos sus Acreedores, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, conforme con el párrafo 3° del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Tratándose de El Departamento, el mismo se entiende legalmente obligado a la celebración y ejecución de los actos administrativos que se requieran para cumplir con las obligaciones contenidas en este ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, incluyendo en lo respectivo a la Asamblea y la Contraloría Departamental.

Que en tal virtud la Administración Departamental del Valle del Cauca – Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas procederá al pago de la suma de: a VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$22.728.076), por concepto del saldo adeudado con ocasión contrato de Obra Pública No. 030175 , los valores fueron indexados en la decisión judicial y DIECIOCHO MILLONES DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$18.019.211), por concepto de la perdida de oportunidad sufrida por causa de la inhabilidad y de la declaratoria de caducidad del contrato que pesó sobre el contratista, para un valor total a pagar correspondiente a la suma de CUARENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MTC (\$40.747.287).



RESOLUCION No. DE 2018

(DE 062)

"POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA No. 530 DEL 25 DE JULIO DE 2014, PROFERIDA POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA Y MODIFICADA POR LA SENTENCIA SN DEL 03 DE AGOSTO DE 2017, EMANADA DEL CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION A, MEDIANTE LA CUAL SE CONDENÓ AL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA CON EL SEÑOR EDGAR IVAN QUINTERO ZULUGA IDENTIFICADO CON C.C. 16.251.385, OBLIGACIÓN QUE SE TRAMITA DENTRO DEL MARCO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DE LA LEY 550 DE 1999."

Que mediante oficio SADE 1163021 del 01 de marzo de 2018, radicado en la central de correspondencia de la Administración Departamental, el Dr. JAMES ANTONIO LOPEZ ARANGO, en calidad de Apoderado Judicial del Señor EDGAR IVAN QUINTERO, solicita el cumplimiento de las referidas sentencias y adjunta los documentos soportes.

Que mediante oficio SADE 340311 del 12 de marzo de 2018, el Departamento Administrativo de Jurídica, a través de la suscrita Profesional Universitaria encargada de la ejecución del Acuerdo y del área de Representación Judicial, certifican la existencia del proceso Judicial Expediente No. 2010-0615 y en consecuencia que se debe dar cumplimiento a la Sentencia de agosto 03 de 2017, proferida por la Subsección A de la Sección Tercera del Honorable Consejo de Estado.

Que Mediante oficio SADE 340730 del 13 de marzo de 2018, la Subdirectora de Tesorería del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Publicas, certifica que consultadas las bases de datos de los sistemas de información SIAFXXI y SAP, no registra pagos por las Sentencia no. 530 del 19 del 25 de julio de 2014, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca y modificada por la Sentencia SN del 03 de agosto de 2017, emanada del Honorable Consejo de Estado, sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, como tampoco se registran pagos a los demandantes.

Que el presente pago de conformidad con la Ley 550 de 1999, la Ordenanza 358 del 3 de agosto de 2012 y la Cláusula 11 del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos constituye un contrato de transacción y por lo tanto la obligación se entiende extinguida.

En virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a la Sentencia de Primera Instancia No. 530 del 25 de Julio de 2014, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, MODIFICADA, por la Sentencia SN del 03 de agosto del 2017, emanada por el Honorable Consejo de Estado, mediante la cual condenó al Departamento del Valle del Cauca, por el incumplimiento del contrato de obra con el señor EDGAR IVAN QUINTERO ZULUGA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.251.385 de Palmira Valle.



RESOLUCION No. DE 2018

(DE 062)

"POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA No. 530 DEL 25 DE JULIO DE 2014, PROFERIDA POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA Y MODIFICADA POR LA SENTENCIA SN DEL 03 DE AGOSTO DE 2017, EMANADA DEL CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION A, MEDIANTE LA CUAL SE CONDENÓ AL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA CON EL SEÑOR EDGAR IVAN QUINTERO ZULUGA IDENTIFICADO CON C.C. 16.251.385, OBLIGACIÓN QUE SE TRAMITA DENTRO DEL MARCO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DE LA LEY 550 DE 1999."

ARTÍCULO SEGUNDO: EL valor total pagar correspondiente a la suma de CUARENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MTC (\$40.747.287), Distribuidos de la Siguiete manera:

VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$22.728.076), por concepto del saldo adeudado del contrato, los valores reconocidos fueron indexados en la decisión judicial y DIECIOCHO MILLONES DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$18.019.211), por concepto de la perdida de oportunidad sufrida por causa de la inhabilidad y de la declaratoria de caducidad del contrato que pesó sobre el contratista.

ARTÍCULO TERCERO: El gasto ordenado en el artículo primero del presente acto administrativo se imputará contra el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5200001016 del 04/04/2018, apropiación presupuestal: 1-1001/1147/2-6713100003/2230501010100000/PI22100003110206: LIBRE DESTINACION/DPTO ADMIN HDA FFPP/IMPL ACUERDO PASIVOS/MODERNIZACION DE LA GESTI/FOND CONT OTRAS RESP Proyecto: PI22-100003.

ARTÍCULO CUARTO: El valor total a cancelar se consignará en la cuenta de Ahorros No. 038-93959-1 del Banco de Occidente y de la cual es titular el Señor EDGAR IVAN QUINTERO ZULUGA.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), el presente acto administrativo no admite recurso alguno en vía gubernativa por tratarse de un acto de ejecución.



RESOLUCION No. DE 2018

(DE 062)

"POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA No. 530 DEL 25 DE JULIO DE 2014, PROFERIDA POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA Y MODIFICADA POR LA SENTENCIA SN DEL 03 DE AGOSTO DE 2017, EMANADA DEL CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION A, MEDIANTE LA CUAL SE CONDENÓ AL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA CON EL SEÑOR EDGAR IVAN QUINTERO ZULUGA IDENTIFICADO CON C.C. 16.251.385, OBLIGACIÓN QUE SE TRAMITA DENTRO DEL MARCO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DE LA LEY 550 DE 1999."

ARTÍCULO SEXTO: Como el presente pago hace parte del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, de conformidad con la Ley 550 de 1999, la Ordenanza 358 del 3 de agosto de 2012 y la Cláusula 11 de dicho Acuerdo, el mismo constituye un contrato de transacción y por lo tanto la obligación a cargo del Departamento del Valle del Cauca se entiende extinguida.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Subdirección de Contaduría del Departamento realizará el respectivo asiento contable.

CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los (13) días del mes de abril de dos mil Dieciocho (2018).

MARÍA VICTORIA MACHADO ANAYA
Directora

Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas

Proyectó: Adriana Escobar Gonzalez *

Revisó: Martha L. Rodríguez

Liquidación realizada por: Jairo Felipe Gonzalez. *Jairo F. Gonzalez*